



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, México; febrero 20 de 2024.

DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia y de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública, todas del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad representa un fenómeno grave y complejo que genera temor e incertidumbre entre la sociedad; su impacto directo en la gente lo convierte en una de las principales preocupaciones de la población mexicana. Esta afirmación se sustenta en los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), que concluye que el 66.2% de la población adulta en el País considera que es inseguro vivir en su ciudad.

Cabe destacar, que el dato anterior corresponde a la media nacional; sin embargo, en el Estado de México, existen municipios como Chimalhuacán, Ecatepec, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Toluca, en los que, la población inconforme, supera el 80%.

Desafortunadamente, se trata de un tema cotidiano y visible. Sólo basta consultar cualquier medio de información para observar como una constante la comisión de diferentes ilícitos en todo el territorio nacional. Este escenario tan complicado nos hace percibir que la seguridad pública parece un anhelo, mientras que la inseguridad, una realidad.

Ciertamente, la inseguridad es un fenómeno multifactorial y multicausal, de manera más o menos unánime es posible identificar algunos detonantes como: la desigualdad social, el desempleo y el debilitamiento de instituciones públicas en materia de seguridad. Sobre este

último particular, es posible identificar algunos factores que inciden en su desgaste, tales como: exceso de trabajo, falta de capacitación, prestaciones laborales insuficientes, sueldos bajos, falta de agentes y armamento, infiltración del crimen organizado y falta de lealtad entre otros.

Sin duda, estas carencias debilitan las capacidades de las instituciones policiales para responder adecuadamente a las exigencias de la sociedad. Lo que ocasiona que, cada vez se cuestione más el papel que desempeña la policía. Esta situación da como resultado que la relación entre policía y población sea la más fragmentada entre Estado y sociedad.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, ubica a las policías de tránsito estatales y municipales, así como ministeriales, como las instituciones menos confiables en materia de seguridad; ciertamente, dicha desconfianza se puede deber a diversos factores, aunque la corrupción, según la misma encuesta es uno de los principales; pues dicho sondeo ubica a las mismas instituciones en los primeros sitios de percepción de corrupción. Sin duda, estos datos nos permiten evidenciar una débil aceptación social hacia estas instituciones encargadas o relacionadas con la seguridad pública.

Desafortunadamente los mexicanos no nos sentimos protegidos por nuestras instituciones policiales; pero no sólo eso, también les tenemos desconfianza y temor. De acuerdo con datos de la empresa estadounidense, "Gallup", la confianza ciudadana en la policía mexicana es la segunda peor de Latinoamérica.

En alguna medida, lo anterior puede explicarse si consideramos que, según datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, el 45% de los ciudadanos que estuvieron en contacto con algún tipo de policía fueron víctimas de actos de corrupción. Lo dicho hasta aquí, permite demostrar que las instituciones policiales se encuentran sumergidas en una crisis de imagen y corrupción.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la Entidad cuenta con 17 mil elementos adscritos a labores de seguridad pública, mientras que, según el "Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica" elaborado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la fuerza pública municipal en la Entidad asciende a 23 mil elementos. Estos datos resultan muy significativos; sobre todo, si consideramos que un alto porcentaje de actos de corrupción se encuentra directamente relacionado con el número de elementos de seguridad. Esta correspondencia da como resultado que el Estado de México sea una de las entidades en que más quejas se presentan por abuso policial y corrupción.

Para dimensionar el fenómeno del abuso policial en el Estado de México y de acuerdo con la organización no gubernamental "Innovación Cívica", sólo entre 2017 y 2020, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) recibió un total de 8,719 quejas

relacionadas con este motivo; de las cuales, 7,250 recayeron sobre la Fiscalía Estatal, mientras que el resto sobre corporaciones policiacas municipales.

De acuerdo con la Titular de la CODHEM, durante 2021, recibieron 482 quejas contra policías estatales y 1,574 contra policías municipales. Desafortunadamente, estos altos índices también se presentaron durante 2022, con porcentajes muy similares.

El abuso policial en cualquiera de sus vertientes no sólo es una problemática cada vez más frecuente, sino también más visible, pues gracias al fácil acceso de la ciudadanía a las tecnologías de la información y comunicación como los teléfonos celulares, es exhibido con gran regularidad a través de distintos medios de comunicación. Por eso, cada vez es más habitual observar en televisión o diferentes plataformas digitales, hechos en los que se exhiben a policías de tránsito, preventivos o de investigación, como los principales protagonistas de actos de corrupción, extorsión o ejercicio abusivo de sus funciones.

Para poner un ejemplo de lo referido, podemos recordar el incidente ocurrido en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el año 2021, en el que se vieron involucrados diferentes elementos policiales y que dio como resultado la muerte de un actor de televisión. Cabe destacar, que el hecho cobró gran relevancia y ha podido esclarecerse, gracias al monitoreo de los sistemas de videovigilancia pública.

Otros ejemplos similares, son los que acontecen diariamente en diferentes vialidades del Valle de México y que han podido ser documentados y exhibidos en distintas redes sociales, en los que se puede observar a policías de tránsito, tanto estatales como municipales, solicitando dádivas a cambio de no infraccionar a los conductores. Algunos de estos casos han sido captados por sistemas de videovigilancia pública y otros, con dispositivos móviles de particulares.

Otros ejemplos más son los que se suscitan diariamente en distintas vialidades de la entidad y en los que se pueden observar puntos de revisión y control por parte de corporaciones policiales en los que ha sido posible observar, gracias a dispositivos de particulares, como los elementos policiales sin escrúpulos “plantan” al interior de los vehículos sustancias u objetos prohibidos con el fin de extorsionar a sus ocupantes.

Sin embargo, la moneda también tiene otra cara, la cual revela casos en los que se pueden observar agresiones físicas y verbales hacia los policías. Incluso situaciones más graves en las que son atropellados por automovilistas que tratan de evitar una infracción. O también situaciones en las que son amenazados por ciudadanos que se jactan de tener alguna cercanía con autoridades municipales, estatales o federales.

Como estos, son muchos los casos que acontecen diariamente en el territorio estatal y que gracias a que han podido ser captados por una cámara, ha sido posible contar con mayores elementos para esclarecerlos.

Con los ejemplos referidos y los demás que puedan venir a la mente, es posible darse cuenta de la importancia que reviste el uso de las tecnologías de la información en las tareas relacionadas con la seguridad pública, pues por una parte representan una herramienta valiosa para poder detectar conductas ajenas a los principios que rigen el ejercicio del servicio público y por otra, para evidenciar y sancionar, cuando así proceda, el maltrato y las agresiones que diariamente sufren los integrantes de las diferentes corporaciones policiales en nuestra Entidad.

El uso de cámaras corporales no es un asunto novedoso en nuestro país. De acuerdo con un estudio realizado en 2021 y publicado en la plataforma digital “Animal Político”, se estima que solamente alrededor de 165 instituciones policiales han adquirido cámaras corporales. El Estado de México no es ajeno a esta dinámica, como una política de gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública ha dado los primeros pasos sobre este particular; así, en la unidad de asuntos internos ya se están utilizando, al igual que por algunas agentes de tránsito. Sin embargo, estamos convencidos que ese tipo de políticas de gobierno deben escalar al siguiente nivel y convertirse en políticas de estado, sólo así, podremos dar pasos firmes hacia una sociedad más protegida.

Por esa razón, en el Grupo Parlamentario del PRI consideramos que el uso de equipos tecnológicos corporales para la grabación y transmisión en tiempo real de audio y video, por parte de agentes de tránsito estatales y municipales, así como por policías de investigación adscritos a la Fiscalía estatal, durante la realización de sus funciones, podrían representar un importante aliado para combatir la corrupción; servir de evidencia para asegurar la legalidad de las diligencias; y aportar medios de prueba; además, de significar un valioso instrumento para la redignificación de su labor.

Por las consideraciones anteriores, la presente Iniciativa tiene el objetivo de que las agentes de tránsito estatales y municipales, así como policías de investigación, porten y utilicen durante el ejercicio de sus funciones videocámaras corporales para la grabación y transmisión de audio y video. Asimismo, se proponen modificar diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía estatal, a fin de que, como un primer paso, los policías de investigación documenten a través de videocámaras corporales sus funciones, principalmente sus interacciones con la sociedad. Del mismo modo, se proponen modificar diversas disposiciones de Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública, con el propósito de establecer una base jurídica que permita regular el uso, operación y monitoreo de este tipo de dispositivos electrónicos en las funciones relacionadas con la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, se adjunta Proyecto de Decreto.

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción I del artículo 8.19 Bis del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.19 Bis.- ...

I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer las sanciones a que se refiere este Libro y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza, en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja. **Asimismo y durante el ejercicio de sus funciones, portarán equipos tecnológicos de uso corporal para la grabación y transmisión en tiempo real de audio y video; los cuales, se pondrán en funcionamiento en términos de la normatividad aplicable.**

II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona la fracción XVIII Bis. al artículo 36, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. a XVIII. ...

XVIII Bis. Documentar en términos de la normatividad aplicable mediante el uso de equipos tecnológicos de uso corporal para la grabación y transmisión en tiempo real de audio y video, sus interacciones, actividades e intervenciones, relacionadas con la investigación de los delitos.

XIX. a XXIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 1; las fracciones II y III del artículo 2; la fracción IV del artículo 4; la fracción II del artículo 5; la fracción II del artículo 6; la denominación del Capítulo III; el primer y segundo párrafo del artículo 12; y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Regular el uso, operación y monitoreo de los equipos tecnológicos de uso corporal para la grabación y transmisión en tiempo real de audio y video, así como el resguardo de la información que generen.

III. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y la estabilidad en la convivencia, así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad pública.

IV. Regular el uso y resguardo de la información obtenida, a través de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia.

V. Regular las acciones de análisis de la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, para generar inteligencia en la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

VI. Establecer las bases para la estandarización u homologación de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública.

Artículo 2. ...

I. ...

II. Centros de Mando Municipal: A las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia 066, la consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal **y de monitoreo de equipos tecnológicos de uso corporal.**

III. Centros de Mando Regional: A las áreas que se encargan de administrar y operar el sistema de emergencia 066, la consulta de la base de datos, así como administrar y controlar el sistema de videovigilancia regional **y de monitoreo de equipos tecnológicos de uso corporal.**

IV. a XX. ...

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Solicitar a la Secretaría informes **sobre la** instalación, **portación** y retiro de equipos y sistemas tecnológicos.

V. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal **para determinar la ubicación e instalación de equipos y sistemas tecnológicos; así como para determinar a los agentes de tránsito municipales y policía de investigación de la Fiscalía que portarán equipos tecnológicos de uso corporal para la grabación y transmisión en tiempo real de audio y video.**

III. a VII. ...

Artículo 6. ...

I.

II. Coordinarse con la Secretaría para **determinar la ubicación e instalación, de equipos y sistemas tecnológicos, así como para determinar quiénes serán los agentes que los portarán.**

III. a VI. ...

...
DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ
LA COLOCACIÓN Y **PORTACIÓN** DE TECNOLOGÍA

Artículo 12. La instalación **y portación** de equipos y sistemas tecnológicos, previo análisis técnico basado en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley, se acordará entre la Secretaría, el municipio o la dependencia interesada. La instalación se realizará en lugares en los cuales sea posible prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, para garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Estado de México. **La portación estará a cargo de los agentes de tránsito estatales y municipales, así como de los policías de investigación adscritos a la Fiscalía durante el ejercicio de sus funciones.**

Los equipos y sistemas tecnológicos instalados **o portados** conforme a lo establecido en la presente Ley, solo podrán ser retirados en aquellos casos en los que los municipios o las dependencias interesadas, previa justificación y en coordinación con la Secretaría, determinen que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o por sus características:

I. y II. ...

...

...

Artículo 15. ...

I. a VIII. ...

IX. Cuando se adviertan violaciones a las disposiciones legales en materia de tránsito.

X. Cuando se adviertan actividades relacionadas con la comisión de probables hechos delictivos.

XI. Cuando se ordene detener la marcha de un vehículo.

XII. Cuando se realicen operativos de control y preventivos en vialidades públicas.

XIII. Cuando se impongan infracciones de tránsito.

XIV. Cuando se realicen inspecciones, revisiones y detenciones.

XV. Cuando así lo considere el portador del equipo tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - La Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y los gobiernos municipales, contarán con un plazo de 180 días para que, de conformidad con la presente resolución, expidan las disposiciones administrativas necesarias que permitan la instrumentación del presente decreto.

CUARTO. – Los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Fiscalía General de Justicia estatal, así como los gobiernos municipales, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo:

a) La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, contará con un plazo de hasta tres años para que todas las agentes de tránsito estatales porten y utilicen los equipos

tecnológicos a que se refiere el presente Decreto. Para ello, cada año proporcionará dicho equipo, a por lo menos una tercera parte de las agentes respectivas.

b) Los gobiernos municipales que tengan a su cargo el servicio público de tránsito, contarán con un plazo de hasta tres años para que sus respectivas agentes de tránsito porten y utilicen los equipos tecnológicos a que se refiere el presente Decreto. Para ello, cada año proporcionarán dicho equipo, a por lo menos una tercera parte de sus agentes respectivas.

c) La Fiscalía estatal contará con un plazo de tres años, para que todos sus policías de investigación porten y utilicen los equipos tecnológicos a que se refiere el presente Decreto. Para ello, cada año proporcionarán dicho equipo, a por lo menos una tercera parte del personal respectivo.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.